

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

531

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra del Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; con cargo de Agente del Ministerio Público; adscrito en su momento, a la Unidad de Investigación Uno con Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLP-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y: -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Que el veintisiete de junio de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control recibió el oficio 103-200/ASF/871/14, del veinticinco del mes y año en cita, suscrito por la Maestra GABRIELA SALAS GARCÍA, Encargada de la Fiscalía de Supervisión de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió el expediente de Queja FS/ASF/UE-2/916/14-05, derivado de la Evaluación Técnico Jurídica realizada a la copia certificada de la causa penal [REDACTED] derivada de la averiguación previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED] de la que se desprenden presuntas responsabilidades administrativas atribuidas al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET** en el ejercicio de sus funciones inherentes a la calidad de servidor público, visible a fojas 1 a 443 del expediente en que se actúa. -----

2.- Que el tres de julio de dos mil catorce, se dictó Acuerdo de Radicación, por el que se admite a trámite la denuncia y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control, visible a foja 444 del presente expediente. -----

3.- Que el diecisiete de abril de dos mil quince, éste Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, visible a fojas 455 a 457 del expediente citado al rubro; por lo que mediante oficio número CG/CIPGJ/03918/2015, del veintinueve de abril de dos mil quince, se citó al mencionado servidor público, y fue notificado personalmente el trece de mayo de dos mil quince, visible a fojas 458 a 462 de autos, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera,

64



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Torcer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

respecto de la irregularidad que se le atribuyera y ofreciera las pruebas que considerara conducentes para desvirtuar la imputación formulada en su contra.-----

4.- Que el dos de junio de dos mil quince, en cumplimiento al citatorio a que se hace mención en el Resultando 3 de la presente Resolución, compareció oportunamente ante esta Autoridad el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, tal como se desprende de las fojas 466 a 517 del expediente citado al rubro, quien declaró por escrito lo que a su derecho convino y formuló alegatos, así también ofreció pruebas, las cuales fueron admitidas. -----

5.- Que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponda; y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que este Órgano Interno de Control, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 Párrafo Segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113° fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Que el carácter de servidor público del Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 1548, vista a foja 448 de autos, suscrita por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documento al que este Órgano Interno de Control, le concede el carácter de público, por haber sido expedido por autoridad competente para ello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándole a su contenido pleno valor probatorio, de acuerdo a los diversos 280 y 290 del referido Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo establecido en su artículo 45; misma que al vincularse con lo declarado por el ahora incoado, en la Audiencia de Ley instrumentada el dos de junio de dos mil quince, en la que manifestó en forma libre y voluntaria el cargo que desempeñaba al momento de los hechos, la cual de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Dol. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloria.df.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJD/1324/2014

57

conformidad con lo previsto en el numeral 285 del mencionado Código Adjetivo, tiene el carácter de indicio, en virtud que es una circunstancia que tiene relación con el carácter de servidor público que ostentaba el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, hace prueba plena que tenía el carácter de servidor público; al ser sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2º.

III.- La irregularidad atribuida al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, consiste en que:

En el tiempo en que tuvo a su cargo la indagatoria [REDACTED], esto es, de las nueve horas (foja 216) en que reapertura la misma, a las diecisiete horas con dieciséis minutos del día cinco de agosto de dos mil doce, en que determina la libertad de las probables responsables (foja 240) solicitó a la Ciudadana [REDACTED], la cantidad de diecisiete mil pesos a efecto de no mandar a ella y a [REDACTED], al reclusorio, tal y como se desprende de las constancias que integran la indagatoria [REDACTED], de las declaraciones emitidas por los Ciudadanos [REDACTED] (fojas 72 y 73), [REDACTED] (fojas 80 a 82) [REDACTED] (fojas 392 a 394), mismas declaraciones que sirvieron para acreditar los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por los que se le consignó al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET** sin detenido y se radicó el ocho de octubre de dos mil trece bajo la causa número [REDACTED] en el Juzgado Vigésimo Penal en el Centro de Readaptación Social Varonil Oriente, se cumplió la orden de aprehensión el nueve de abril de dos mil catorce y se dictó auto de formal prisión el doce del mes y año en cita (foja 452); por lo anterior, se colige que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos.

En este orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en sus fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
cl_njldf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/FGJ/D/1324/2014

III.1.- La copia certificada de la causa penal [REDACTED] derivada de la averiguación previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED], en la que se contienen las siguientes constancias: -----

1) Acuerdo del cinco de agosto de dos mil doce, emitido por el Agente del Ministerio Público **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, visto a foja 216 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con el que ordenó la reapertura de la indagatoria [REDACTED], para su prosecución y perfeccionamiento legal. -----

2) Declaración ministerial de la denunciante [REDACTED], emitida el dieciocho de septiembre de dos mil doce, en la indagatoria [REDACTED] vista a fojas 72 a 74 de autos; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se le otorga el carácter de indicio; en la que manifestó que: "...de igual manera deseo agregar que el **LIC. MARIANO ZAMUDIO MOLINET** el día de los hechos que denunció fue el que directamente me pidió el dinero siendo esta la cantidad de diecisiete mil pesos y el lugar en donde me lo pidió es el cubículo que se me muestra en las fotos de dicha agencia deseando agregar que estaba sola cuando me pidió el dinero y que yo le dije "¿Qué cómo le iba hacer? ya que yo no tenía celular ni forma de comunicarme a lo que él me permitió el teléfono que tenía en su cubículo el cual al parecer es de la oficina y solicitó una clave para que pudieran salir las llamadas a celular y fue cuando yo hablé con mi hermano [REDACTED] para pedirle dinero, esto porque yo no me quería ir al reclusorio...ya que el LIC. ZAMUDIO me dijo que si no le daba ese dinero me mandaba la reclusorio antes de terminar su turno y que no lo podía dejar abierto el caso, que lo tenía que cerrar siendo esto aproximadamente entre las diez y media y once de la mañana, del día domingo 05 de agosto del año en curso..." (sic). -----

3) Declaración ministerial de la denunciante [REDACTED] emitida el dos de octubre de dos mil doce, en la indagatoria [REDACTED], vista a fojas 80 a 82 de autos; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pnjidf@contraloriadif.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se le otorga el carácter de indicio; en la que señaló: "...como a las 11 de la mañana, recibí una llamada al teléfono de mi hermana y era ella y en la que me dijo que le ayudara a conseguir dinero ya que el Ministerio Público le estaba pidiendo diecisiete mil pesos y que si no les dábamos esa cantidad, las iban a trasladar al reclusorio a las dos y que tenía que ser lo más rápido posible, y en cuanto colgué, le marqué a la abogada y le dije lo que mi hermana me dijo, por lo que la abogada me dijo que los consiguiera y que nos veíamos en el Ministerio Público, que ella ya iba apara allá, que luego de ello me dirigía a casa de la tía de mi esposa la [REDACTED] y le dije que tenía una urgencia y que si me podía prestar el dinero, a lo cual accedió y en cuanto me lo dio, me traslade a la agencia y pude ver que el dinero eran en su totalidad puros billetes con denominación de...quinientos pesos...que al llegar a la agencia, la abogada [REDACTED] todavía no llegaba y pasados unos 10 o 15 minutos llegó y me dijo que me esperara que iba entrar a hablar con el Ministerio Público para ver que había pasado, por lo que entra a la agencia y me pude percatar que habla con el Ministerio Público...que pasados unos quince minutos sale la abogada y me dice que si había conseguido el dinero para dárselo al Ministerio Público y le dije que si por lo que fui al carro por el dinero, lo conté en el carro y lo metí en un libro delgado, luego fui a la entrada y estando en el área de las sillas, en la entrada, le di el libro a la abogada, ella lo agarra y se lo coloca por debajo de su brazo derecho en la axila y entra con el Ministerio Público y veo como la abogada deja el libro en el escritorio del Ministerio Público y se queda platicando con él y que no pude percatarme del momento en que el Ministerio Público toma el libro del escritorio ya que la Oficial que estaba en la entrada me dijo que no podía estar ahí parado y que me tenía que mover a la sala de espera..." (sic).

4) Declaración ministerial de la denunciante [REDACTED] emitida el treinta de mayo de dos mil trece, en la indagatoria [REDACTED], vista a fojas 392 a 394 de autos; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se le otorga el carácter de indicio; en la que refirió: "...que si llegue a conocer al Licenciado **MARIANO ZAMUDIO MOLINET** el día de los hechos 04 de agosto del 2012, toda vez que me presenté a asistir a las señoras [REDACTED], que se encontraban detenidas y que si llegue a conocer a dichas personas ese mismo día, ya que antes no conocía a ninguna de estas personas...le pregunta al compareciente...Tercera.- en la mañana al llegar a la Agencia, tuvo contacto con el señor [REDACTED]?"



RESOLUCIÓN:
Exp. CI/FGJD/1324/2014

*Respuesta.- que desde la madrugada tuve contacto con esta persona ya que me había comentado que se iba a quedar y yo le dije que no tenía caso que se fuera a descansar ya que en la madrugada no iba a hacer ningún trámite y que sería en la mañana cuando se iniciaran los trámites necesarios y ya en la mañana, más o menos las nueve, llegue a la agencia y no recuerdo si el señor [REDACTED] llegó y luego se fue o llegó, pero me dijo que le habían pedido dinero y no recuerdo si se fue a conseguirlo o ya lo traía en el carro, ello porque le dijeron que iban a trasladar a su mamá y a su hermana, por lo que yo le dije que iba hablar con el Ministerio Público porque ese no era el procedimiento, que al entrar a hablar con el Ministerio Público, el licenciado MOLINET me dijo que ya las iba a trasladar, por lo que le comete que todavía no las declaraba, y cómo era posible que ya dijera eso, que en un momento dado, mando llamar a la señora [REDACTED] y estando las dos frente al licenciado nos dijo que había una posibilidad de determinar la libertad y las iba a declarar proponiendo el no ejercicio de la acción penal; Cuarta.- Diga Usted en qué momento se enteró de la solicitud de dinero por parte del Licenciado **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**? Respuesta.- En el momento en que estaba junto con la señora [REDACTED] hablando con el licenciado **MOLINET**, la señora [REDACTED] dijo que estaba de acuerdo e incluso que ya le había llamado a su hermano, el señor [REDACTED] que este ya llevaba el dinero, por lo que volteamos hacia el señor [REDACTED] y dijo que si por lo que salí a entrevistarme con él, en tanto que llamaron a la mamá de [REDACTED] para declarar.- Quinta.- Diga usted si en algún momento habló con el licenciado **MOLINET** sobre la cantidad y forma de entrega del dinero solicitado? Respuesta.- No, lo único que recuerdo es que el hermano me dio el dinero en un libro, no recuerdo qué cantidad era, luego pase nuevamente con el licenciado **MOLINET** y puse el libro en su escritorio, no recuerdo si lo tomó y luego lo guardo o lo guardó inmediatamente, no lo recuerdo ya que estaba yo al pendiente de cómo estaba declarando la señora [REDACTED] ya que ella declaró primero y posteriormente declaró [REDACTED]..." (sic).*

5) Acuerdo emitido en la averiguación previa [REDACTED], a las diecisiete horas con dieciséis minutos del día cinco de agosto de dos mil doce, por el Agente del Ministerio Público **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, visto a foja 240 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con el



RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

131

que determinó la libertad de las probables responsables [REDACTED]

6) Oficio sin número del seis de febrero de dos mil quince, emitido por la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Vigésimo Penal, en la Agencia Segunda de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente de la Subprocuraduría de Procesos, visto a foja 452 de autos; documental que tiene el carácter de pública, al haber sido emitida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con el que informa el estado procesal de la causa penal 215/2013, por el delito de extorsión y delitos en el ámbito de la procuración de justicia, cuya consignación sin detenido quedó radicada en fecha ocho de octubre de dos mil trece, se cumplió la orden de aprehensión el nueve de abril de dos mil catorce y se dictó auto de formal prisión el doce de abril de dos mil quince, encontrándose en etapa de instrucción.

Constancias de las que se desprende que el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, indebidamente el cinco de agosto de dos mil doce, en su intervención en la indagatoria [REDACTED] pidió la cantidad de \$17,000.00 Diecisiete Mil Pesos, a la Ciudadana [REDACTED], para evitar que fuera remitida con [REDACTED] al reclusorio, lo que se corrobora con lo manifestado por los Ciudadanos [REDACTED] visto a fojas 72 y 73 de autos, [REDACTED], visible a fojas 80 a 82 de autos, [REDACTED], visto a fojas 392 a 394 de actuaciones, estas desahogadas en la indagatoria [REDACTED], y que motivaran el ejercicio de la acción penal sin detenido del ahora incoado, por la probable comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por lo que en la causa penal [REDACTED] radicada en el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, se cumplimentó el nueve de abril de dos mil catorce, la orden de aprehensión y se decretó auto de formal prisión el doce del mismo mes año, visto a foja 454 de autos; incumpliendo lo establecido en el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que señala: 68.- "(Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público...tendrán las obligaciones siguientes:" fracción VI.- "Desempeñar su función sin solicitar...pagos...distintas a las que legalmente le corresponden"; toda vez que al



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Cotonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_puidf@contraloradgdf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

incurrir en las conductas señaladas incumplió con el precepto legal aludido; al no cumplir con sus obligaciones en su calidad de Agente del Ministerio Público, y no observar la disposición jurídica mencionada que regía su actuar, de tal manera, que su actividad tuviera certeza jurídica, por lo que el ahora infractor repercutió en la debida integración y determinación de la averiguación previa de mérito, imputación que queda debidamente acreditada, en virtud que del análisis lógico jurídico practicado a las actuaciones que integran la indagatoria que nos ocupa, se desprende que infringió el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos. -----

Ordenamiento legal que establece como una **obligación** para el servidor público incoado, de realizar exclusivamente las investigaciones a su cargo, en beneficio de las partes involucradas, como Agente del Ministerio Público; esto es, en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, requirió, para que no fueran remitidas al reclusorio, la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos, a las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], como se observa de lo denunciado en la indagatoria [REDACTED], por los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], derivando en la radicación de la causa penal [REDACTED], ante el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, en el que se libró orden de aprehensión en contra del servidor público involucrado, por la comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, la cual se concretó el nueve de abril de dos mil catorce, determinándose el correspondiente auto de formal prisión el doce del mes y año en curso, con lo que contravino el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos. -----

III.2.- Acto seguido, con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, en la Audiencia de Ley del dos de junio de dos mil quince, así como los medios de prueba que le fueron admitidos y desahogados en el presente procedimiento disciplinario; lo anterior, en los siguientes términos:-----

"...vengo a dar contestación al infundado estudio técnico jurídico practicado...ya que únicamente se describen las diligencias practicadas en la averiguación previa de mérito, y las cuáles según esta autoridad indica que son elementos de convicción que



RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

se consideraron para iniciar el presente expediente...equivocadamente el Ministerio Público Investigador procedió a ejercitar en mi contra la acción penal correspondiente, consignando la indagatoria al Juez Penal de la causa y solicitando se librara orden de aprehensión...por que...no existe indicios suficientes para acreditar el cuerpo del delito que imputan y menos aún mi presunta responsabilidad penal, mucho menos alguna responsabilidad administrativa...que las CC. [REDACTED] y [REDACTED], en la averiguación previa número [REDACTED] tenían la calidad de probables responsables por el delito de Fraude al cambiar unas etiquetas por otros precios intentando engañar a la tienda comercial [REDACTED] y allegarse con ello de objetos a bajo precio y no pagar el real por lo que nos encontramos en presencia de personas que se dedican a engañar, mentir y manipular las cosas a su favor, aunado a ello que de sus declaraciones existen diversas contradicciones...se aprecia la falta veracidad de las declaraciones que hace la C. [REDACTED] por lo que no tiene ningún valor jurídico probatorio para acreditar las supuestas irregularidades en que incurrió el suscrito, así como se debe de tomar en consideración que estamos en presencia de una defraudadora la cual es capaz de mentir y manipular (sic) e inventar todo tipo de hechos con tal de salirse con la suya...la declaración del C. [REDACTED]...el cual es testigo de los hechos...se contrapone con las demás declaraciones y careo que realizó ante el Juez Vigésimo Penal...dicha testimonial no tiene ningún valor jurídico para que el suscrito sea condenado por un delito que no cometi...el suscrito dejó en libertad a las hoy ofendidas de las 08:00 horas a las 16:16 horas, siendo aproximadamente seis horas en las cuales solo realizó las diligencias básicas y las dejó en libertad como procedía conforme a derecho sin que el suscrito incurriera en ninguna irregularidad...se aprecia que las conductas penales que se le atribuyen todavía no se encuentran acreditadas, y toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios de derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna fracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida...el estudio técnico jurídico elaborado por la H. Visitaduría General se observa claramente que no existe un verdadero estudio técnico-jurídico...por lo que en las fracciones que dice transgredí no motiva el por qué estoy absteniéndome de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público, aunado a ello a que en el presente caso no se me señala si estoy realizando



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadef.nob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. C/PGJ/D/1324/2014

una conducta de hacer o una conducta de omitir, ya que en ese caso es uno o lo otro, ya que no se puede hacer y a su vez omitir, dejándome en un estado de indefensión ya que no se hace una exacta aplicación del hecho a lo descrito en la ley..." (sic); al respecto, cabe referir que el incoado alega cuestiones relacionadas durante el inicio y tramitación del expediente de queja [REDACTED], el cual constituye precisamente la vista que presentó la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, ordenamiento que señala en lo conducente que es atribución de la mencionada Visitaduría Ministerial, practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público y sus auxiliares directos y demás unidades administrativas, en su caso, remitir al Órgano Interno de Control las Actas que se levanten con motivo de las irregularidades detectadas; asimismo, vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa, se cumplan los criterios y lineamientos institucionales y conocer quejas por faltas del Ministerio Público y comunicarlas al Órgano Interno de Control, al tratarse de responsabilidad administrativa; y que cumplió en la especie con tal precepto legal; como se puede apreciar del oficio por el que se remite el Acta Procedente, derivada del expediente de queja en cita, a fin de hacer del conocimiento de este Órgano Interno de Control dicha irregularidad, visible a fojas 1 a 443 del expediente en que se actúa; y si bien es cierto que se desprende que la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hizo mención respecto a la irregularidad administrativa cometida por el servidor público que nos ocupa; también lo es, que este una vez que tuvo conocimiento de la denuncia formulada por la Visitaduría Ministerial, procedió a entrar al estudio de las constancias que integran el presente expediente en que se actúa, esencialmente la copia certificada de la Causa Penal [REDACTED] derivada de la averiguación previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED] de las que se observa y desprende la irregularidad administrativa que se le atribuye al servidor público de mérito, por lo que al tratarse de una conducta de carácter administrativo que le compete conocer, la cual es de interés público, por tratarse de un comportamiento que tiene que ver con la procuración de justicia que solicita la ciudadanía a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de los servidores públicos adscritos a la misma, como en el caso del Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, es que este Órgano Interno de Control procedió a radicar el presente expediente disciplinario, y *dio inicio al procedimiento administrativo* en que se actúa en contra del referido servidor público, pues de las mismas constancias se desprende la irregularidad que se le imputa, la cual le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/03918/2015, visible a fojas 458 a 462 de autos, mediante el cual se le emplazó para el desahogo de su Audiencia de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Torcor Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

Ley en términos de lo señalado por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se respetó en todo momento la garantía de audiencia del deponente. -----

3

Además, cabe señalar que se encuentra debidamente fundado y motivado el citatorio mediante el cual se le notificó para el desahogo de la Audiencia de Ley, toda vez que en el mismo se indicó al hoy responsable, la imputación que existe en su contra, y que en consecuencia se consideró que probablemente violentó con su conducta las obligaciones que en su carácter de servidor público le impone el artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la normatividad que infringió; de lo anterior se desprende que, igualmente, el oficio citatorio contiene los preceptos legales que le dan competencia a este Órgano Interno de Control para iniciar y ventilar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como para suscribir el citatorio de referencia, además de los hechos que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas invocadas, por lo cual queda establecido que el referido citatorio se encuentra debidamente fundado y motivado, en cumplimiento a la obligación que impone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Página 769, y que en su literalidad dice: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." -----

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. -----

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_paiudf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario:
Enrique Crispín Campos Ramírez. -----

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de
1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel
Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. -----

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de
1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez
Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. -----

Por lo que es de concluir que el argumento del incoado de ninguna forma logra desvirtuar las imputaciones que se le formularon, mucho menos se le deja en estado de indefensión; tan es así que presentó su declaración por escrito, en la Audiencia de Ley celebrada el dos de junio de dos mil quince, en la que manifestó y ofreció las pruebas para acreditar su dicho, sin que realizara los alegatos que consideró convenientes, respecto de la irregularidad que se le atribuyeran; por tanto el actuar de esta autoridad se encuentra debidamente apegado a derecho. -----

Por otra parte, es de mencionar que al atender al principio de incompatibilidad que en el presente caso tiene aplicación al considerar que los procedimientos, instancias, causales y sanciones que resulten de las diversas responsabilidades son autónomas e independientes entre sí, resulta que la responsabilidad administrativa se debe fincar libremente sin vinculación alguna con aquellas responsabilidades o conductas de tipo penal; en este tenor de ninguna manera se le juzga dos veces por el mismo hecho, pues en su caso cada autoridad impondrá la sanción de la naturaleza que le corresponda, ya sea penal o administrativa, ya que el artículo 109 Constitucional únicamente señala que no se podrá imponer dos sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta; esto es, que cada autoridad en uso de sus atribuciones impondrá la sanción que corresponda a su competencia, por lo que este Órgano de Control Interno está debidamente facultado para juzgar y sancionar la conducta dentro del ámbito administrativo. -----

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis Seleccionada, Instancia: Pleno Época: Novena Época, Localización, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte III, Abril de 1996, Tesis: P. LX/96, Página: 128:-----

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06030.
ci.pgldf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

533

CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, **de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.** Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.-----

De lo que se advierte que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones, por ello es que al iniciar el procedimiento administrativo que nos ocupa, así como emitir la presente Resolución, es totalmente legal. -----

Así mismo, es de señalar que en vía de alegatos el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, señaló: *"...los mismos se encuentran inmersos en su escrito de declaración presentado en esta Audiencia, lo que ratifica el contenido de los mismos..."* (sic); al respecto, cabe referir que tales señalamientos ya fueron transcritos y analizados en los párrafos que anteceden, los que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos, los cuales no le favorecieron. ---

Es de señalar que los argumentos vertidos por el ahora involucrado, al igual que las tesis jurisprudenciales que cita, no desvirtúan la irregularidad que se le atribuyó y que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
cl_pgldf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

es materia del presente procedimiento disciplinario, toda vez que contrario a lo que manifestó, sí se encuentra debidamente acreditada en actuaciones. -----

Declaración a la que este Órgano Interno de Control le otorga el carácter de indicio, misma que realizó en forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sin embargo, ésta no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular; esto es, lo señalado por el ahora incoado no se encuentra sustentado en autos, de lo que se deduce que sus argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad atribuida al servidor público involucrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; por el contrario, de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos de prueba que sustentan la imputación que se le formula, como son: **1)** el acuerdo del cinco de agosto de dos mil doce, emitido por el Agente del Ministerio Público **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, visto a foja 216 de autos; **2)** la declaración ministerial de la denunciante [REDACTED], emitida el dieciocho de septiembre de dos mil doce, en la indagatoria [REDACTED], vista a fojas 72 a 74 de autos; **3)** la declaración ministerial de la denunciante [REDACTED], emitida el dos de octubre de dos mil doce, en la indagatoria [REDACTED], vista a fojas 80 a 82 de autos; **4)** la declaración ministerial de la denunciante [REDACTED], emitida el treinta de mayo de dos mil trece, en la indagatoria [REDACTED], vista a fojas 392 a 394 de autos; **5)** el acuerdo emitido en la averiguación previa [REDACTED], a las diecisiete horas con dieciséis minutos del día cinco de agosto de dos mil doce, por el Agente del Ministerio Público **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, visto a foja 240 de autos; y, **6)** el oficio sin número del seis de febrero de dos mil quince, emitido por la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Vigésimo Penal, en la Agencia Segunda de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente de la Subprocuraduría de Procesos, visto a foja 452 de autos. -----

III.3.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Def. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pnjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 6170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PG/J/D/1324/2014



1) **La documental consistente en copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED], que corre agregada al expediente en que se actúa;** es de señalar que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de pública de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; y le otorga pleno valor probatorio, sin embargo no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que la misma no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida al involucrado, señalada en el presente Considerando; toda vez que de la mencionada copia certificada no se desprenden elementos de convicción que le beneficien, por lo contrario se logra establecer que en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, solicitó a la Ciudadana [REDACTED], la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos, con el objeto de de no mandarla con [REDACTED], al reclusorio, como se aprecia de las declaraciones rendidas por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en la indagatoria [REDACTED], en las que se narran hechos posiblemente constitutivos de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por los que al ahora incoado se le consignó sin detenido, quedando con la causa penal número [REDACTED] en el Juzgado Vigésimo Penal en el Centro de Readaptación Social Varonil Oriente, cumpliéndose la orden de aprehensión el nueve de abril de dos mil catorce y se dictó auto de formal prisión el doce del mes y año en cita; habiendo contravenido el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; por lo que incumplió con el contenido del artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

2) **La copia simple de audiencia de desahogo de pruebas del dieciséis de junio de dos mil catorce;** es de referir que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de indicio, de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, y le otorga valor probatorio; sin embargo, es de señalarse que ésta no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que con la misma no se desvirtúa la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Cotonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
cl_polid@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. C/PGJ/D/1324/2014

irregularidad administrativa atribuida al involucrado, señalada en el presente Considerando, toda vez que no se desprenden elementos de convicción que le beneficien, ya que la misma solo constituye el derecho que tuvo de presentar probanzas y que fueran desahogadas en el Juzgado Vigésimo Penal en el Distrito Federal, quien emitirá las determinaciones al respecto, lo cual resulta independiente de lo que se resuelva en el presente procedimiento administrativo disciplinario, esto es, se logra establecer que en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, solicitó la cantidad de \$17,000.00 Diecisiete Mil Pesos, a la Ciudadana [REDACTED], para evitar que fuera remitida con [REDACTED], al reclusorio, lo que se corrobora con lo manifestado por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], estas desahogadas en la indagatoria [REDACTED], y que motivaran el ejercicio de la acción penal sin detenido del ahora incoado, por la probable comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por lo que en la causa penal [REDACTED] radicada en el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, se cumplimentó el nueve de abril de dos mil catorce, la orden de aprehensión; y, se decretó auto de formal prisión el doce del mismo mes año; por lo que incumplió lo establecido en el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; ocasionando el incumplimiento en el servicio encomendado en cuanto al contenido del artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio, elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, por lo que este Órgano Interno de Control, no le concede alcance probatorio en su descargo, de conformidad con los artículos 286 y 290 del Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

3) La copia simple de audiencia de desahogo de pruebas del dos de julio de dos mil catorce; es de referir que este Órgano Interno de Control le concede el carácter de indicio, de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, y le otorga valor probatorio; sin embargo, es de señalarse que ésta no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, en virtud que con la misma no se desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida al involucrado, toda vez que no se desprenden elementos de convicción que le beneficien, ya que solo se desprende de la misma que ejerció su derecho de ofrecer, presentar y desahogar pruebas ante el Órgano Jurisdiccional que conociera



RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

de la causa penal en la que se le involucrara como probable responsable, las cuales, dicho juzgador resolverá al respecto, independientemente de lo que se emita en el presente procedimiento administrativo disciplinario, esto es, se logra establecer que en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, requirió la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos, a las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] para que no fueran remitidas al reclusorio, como se observa de lo denunciado en la indagatoria [REDACTED], por los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], que derivara la radicación de la causa penal [REDACTED] ante el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, en el que se libró orden de aprehensión en contra del servidor público involucrado, por la comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, la cual se concretó el nueve de abril de dos mil catorce, determinándose el correspondiente auto de formal prisión el doce del mes y año en curso; lo que ocasionó el incumplimiento en el servicio encomendado, respecto al contenido del artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio, elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada; por lo que este Órgano Interno de Control, no le concede alcance probatorio en su descargo, de conformidad con los artículos 286 y 290 del Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

GENERAL DE:

4) **La documental consistente en el estudio técnico jurídico elaborado por la Visitaduría Ministerial, mismo que corre agregado al expediente en que se actúa;** es de señalar que este Órgano de Control Interno le concede el carácter de pública de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; y, es de señalarse que la misma, única y exclusivamente constituye la denuncia remitida por la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual no beneficia a su oferente, en virtud que no se desvirtúa la irregularidad administrativa que le fue atribuida señalada en el presente Considerando, toda vez que con el análisis efectuado de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se desprende que en efecto, se acredita el deficiente actuar del servidor público de mérito, consistente en que en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, solicitó a la Ciudadana [REDACTED], la cantidad de \$17,000.00, diecisiete mil pesos, con el objeto de de no mandarla al reclusorio, conjuntamente con la Ciudadana [REDACTED], como se



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

aprecia de las declaraciones rendidas por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en la indagatoria [REDACTED], en las que se narran hechos posiblemente constitutivos de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por los que al ahora incoado se le consignó sin detenido, quedando con la causa penal número [REDACTED] en el Juzgado Vigésimo Penal en el Centro de Readaptación Social Varonil Oriente, cumpliéndose la orden de aprehensión el nueve de abril de dos mil catorce y se dictó auto de formal prisión el doce del mes y año en cita; por lo que incumplió con el contenido del artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprenda de la probanza en estudio elemento alguno que permita desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

5) Por cuanto hace a la **presuncional en su doble aspecto legal y humana**, en lo que le favorezca; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, del estudio y análisis del presente expediente administrativo, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, no se desprenden presunciones legales y/o humanas a favor del oferente, por el contrario, ese enlace proporciona la conclusión categórica del actuar irregular del Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, ya que se advierte que existen elementos materiales como son las constancias que obran en la copia certificada de la causa penal [REDACTED], derivada de la averiguación previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED], además de que sus manifestaciones no están apoyadas por medios o indicios de prueba que desvirtúen la imputación que se le hizo; sino por el contrario, se acredita que: en la averiguación previa en comento, el cinco de agosto de dos mil doce, requirió la cantidad de \$17,000.00 Diecisiete Mil Pesos, a la Ciudadana [REDACTED], para evitar que fuera remitida con [REDACTED], al reclusorio, lo que se corrobora con lo manifestado por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], estas desahogadas en la indagatoria [REDACTED] y que motivaran el ejercicio de la acción penal sin detenido del ahora incoado, por la probable comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por lo que en la causa penal [REDACTED], radicada en el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, se



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_pnl@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

cumplimentó el nueve de abril de dos mil catorce, la orden de aprehensión y se decretó auto de formal prisión el doce del mismo mes año; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que establece: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad sino una conclusión categórica".-----

Amparo en revisión 9/96, José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.-----

Por lo que incumplió el contenido del artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprendan actuaciones que desvirtúen o bien, justifiquen su actuar, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

III.4.5. Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III.1 y III.3 de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido que el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su parte conducente dispone: -----

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad,...que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...".-----

Respecto al principio de legalidad, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_paldf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PG/J/D/1324/2014

ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Institución se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.-----

La **fracción XVI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente establece:-----

"Desempeñar su...cargo...sin obtener...beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él.-----"

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, toda vez que no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público, en cuanto a evitar recibir cantidades de dinero diversas a las dadas por su servicio que desempeña; para lograr con ello que se respeten y protejan los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos vigentes, como aquéllos que regulan su actuar; sin embargo, ha quedado acreditado que el hoy incoado en su calidad de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno con Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLP-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, **solicitó** la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos, a las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], para que no fueran remitidas al reclusorio, como se observa de lo denunciado en la indagatoria [REDACTED] por los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], que derivara la radicación de la causa penal [REDACTED], ante el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, en el que se libró orden de aprehensión en contra del servidor público involucrado, por la comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, la cual se concretó el nueve de abril de dos mil catorce, determinándose el correspondiente auto de formal prisión el doce del mes y año en curso; es por ello que se determina que el hoy incoado no observó en el ejercicio de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cusuhútmoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 6170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/DI/1324/2014

54

sus funciones las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidor público que le fue encomendado, al no dar cumplimiento al precepto legal invocado, por lo cual no observó el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, al tener la obligación de valorar la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el efecto de sus actos que incumplió al infringir lo establecido en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Además, incumplió lo previsto en la **fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone:-----

XXIV.- "La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos".-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en el precepto legal que a continuación se menciona:-----

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS. -----

68.- "(Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público...tendrán las obligaciones siguientes." fracción VI.- "Desempeñar su función sin solicitar...pagos...distintas a las que legalmente le corresponden".-----

La hipótesis en cita fue transgredida por el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, toda vez que no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público, en cuanto a cumplir con los requisitos previstos en la normatividad en vigor, respecto a omitir solicitar pagos diversos a los que por ley le corresponden, toda vez que ha quedado acreditado que el hoy incoado en su calidad de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno con Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLP-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, solicitó a la Ciudadana [REDACTED], la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos, con el objeto de de no mandarla al reclusorio, conjuntamente con



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_nsldf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 6170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/DI/1324/2014

la Ciudadana [REDACTED], como se aprecia de las declaraciones rendidas por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en la indagatoria [REDACTED] en las que se narran hechos posiblemente constitutivos de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por los que se le consignó sin detenido al ahora incoado, quedando con la causa penal número [REDACTED] en el Juzgado Vigésimo Penal en el Centro de Readaptación Social Varonil Oriente, se cumplió la orden de aprehensión el nueve de abril de dos mil catorce y se dictó auto de formal prisión el doce del mes y año en cita; es por ello que se determina que el hoy incoado no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidor público que le fue encomendado, al no dar cumplimiento al precepto legal invocado, por lo cual con su actuar no observó en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, al tener la obligación de valorar la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el efecto de sus actos que incumplió al infringir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III.5.- Que con la conducta indebida que se le reprocha al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET** y que ha quedado debidamente acreditada en esta resolución, transgredió lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo que debía haber observado durante el ejercicio de su cargo como Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno con Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLP-4, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente el cinco de agosto de dos mil doce, en su intervención en la indagatoria [REDACTED], requirió la cantidad de \$17,000.00 Diecisiete Mil Pesos, a la Ciudadana [REDACTED], para evitar que fuera remitida con [REDACTED], al reclusorio, lo que se corrobora con lo manifestado por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], estas desahogadas en la indagatoria [REDACTED] y que motivaran el ejercicio de la acción penal sin detenido del ahora incoado por la probable comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por lo que en la causa penal [REDACTED] radicada en el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, se cumplimentó la orden de aprehensión el nueve de abril de dos mil catorce y se decretó auto de formal prisión el doce del mismo mes año; por lo tanto, con su actuar



RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

repercutió en la debida integración y determinación de la averiguación previa de mérito; al incurrir así en responsabilidad administrativa y proceder para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, deberá de atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputara.-----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justa y equitativa imponer al infractor, por la acción indebida en que incurrió, se habrán de atender los siguientes aspectos:-----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos rectores y básicos para determinar la individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la importancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que establece: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. *El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave".-----*

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----



RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/DJ/i324/2014

Es importante señalar, que este Órgano Interno de Control observa que es grave la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, ya que proviene del incumplimiento de la tarea fundamental del Ministerio Público consistente en investigar los delitos y perseguir a los imputados conforme a derecho en atención a la veracidad de los hechos sucedidos, en la búsqueda siempre, del interés social, en el respeto de la dignidad humana, así como defender los derechos de la víctima, para estar en posibilidad de determinar la indagatoria en estudio; sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que le otorga el estado por su trabajo; circunstancias que en el caso concreto, no acontecieron al quedar acreditada la irregularidad administrativa materia del presente fallo, como lo fue el hecho que el cinco de agosto de dos mil doce, en su intervención en la indagatoria [REDACTED], solicitó la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos, a las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], para que no fueran remitidas al reclusorio, como se observa de lo denunciado en la indagatoria [REDACTED], por los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] que derivara la radicación de la causa penal [REDACTED], ante el Juzgado Vigésimo Penal del Distrito Federal, en el que se libró orden de aprehensión en contra del servidor público involucrado, por la comisión de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, la cual se concretó el nueve de abril de dos mil catorce, determinándose el correspondiente auto de formal prisión el doce del mes y año en curso; por lo tanto, su actuar repercutió en la debida integración de la indagatoria en comento; por consiguiente, con su conducta ocasionó un beneficio económico a su favor; además de generar incertidumbre y desconfianza en la sociedad de las instituciones que procuran justicia.-----

En mérito de lo expuesto, y dados los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, aunado a LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie, el evitar que se incurra en acciones, como es, la señalada en la presente resolución, esta Autoridad está obligada a imponer sanciones que impidan que la conducta irregular detectada se vuelva a cometer.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción II, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$29,447.40 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), lo que se observa del oficio 702 200/2844/14, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General



RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

de Justicia del Distrito Federal, del diecisiete de julio de dos mil catorce, que obra a foja 449 de autos. -----

Por lo que se refiere a la fracción III, se considera el nivel jerárquico del infractor **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, que era de Agente del Ministerio Público al momento de los hechos imputados; al estar bajo su dirección personal auxiliar a efecto de investigar los delitos y perseguir a los indiciados, para estar en posibilidad de determinar la indagatoria en estudio conforme a la Ley; la edad con que contaba era de [REDACTED] años, con instrucción escolar de la [REDACTED]; lo que se desprende de la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 1548, suscrita por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como del oficio 702 100/DRLP/2450/782/2014, procedente de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que obran a fojas 448 y 447 de autos, respectivamente; circunstancias que le permiten ejercer su facultad de decisión y mando, mismas que son atribuciones propias de su cargo, además de contar con la preparación académica suficiente para discernir sobre sus actos, lo que hace inaceptable su proceder. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidas en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores; al respecto, señalaremos que aún cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos, se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma y si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado que provocó que se apartara de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, y dejó de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios que rigen la función pública; lo anterior es así, en virtud que en su calidad de Agente del Ministerio Público, en la indagatoria [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, solicitó a la Ciudadana [REDACTED], la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos, con el objeto de de no mandarla al reclusorio, conjuntamente con la Ciudadana [REDACTED], como se aprecia de las declaraciones rendidas por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en la indagatoria [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Cotónia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
c1_pqjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/D/1324/2014

08, en las que se narran hechos posiblemente constitutivos de los delitos de extorsión y en el ámbito de la procuración de justicia, por los que se le consignó sin detenido al ahora incoado, quedando con la causa penal número [REDACTED] en el Juzgado Vigésimo Penal en el Centro de Readaptación Social Varonil Oriente, se cumplió la orden de aprehensión el nueve de abril de dos mil catorce y se dictó auto de formal prisión el doce del mes y año en cita, de tal manera que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, y es inaceptable su proceder.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, en la averiguación previa [REDACTED], el cinco de agosto de dos mil doce, al estar adscrito a una Unidad de Investigación con Detenido, debió evitar pedir y recibir cantidades de dinero diversas a las dadas por su servicio que desempeña; al infringir con su actuar la debida integración y determinación de la averiguación previa de mérito, a lo que está legalmente obligado, de ahí que esta autoridad confirme que el servidor público incoado no cumplió con el servicio encomendado.-----

Con relación a la fracción **V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de aproximadamente quince años al momento de los hechos, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente del Ministerio Público, toda vez que indebidamente solicitó pagos diversos a los que por ley le corresponden, materia del presente procedimiento administrativo.-----

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, el servidor público relacionado con el presente Procedimiento Administrativo, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias en este Órgano Interno de Control, consistentes en dos amonestaciones públicas en los expedientes CI/PGJ/D/0793/2011 y CI/PGJ/D/0423/2013; una suspensión por tres días en el expediente CI/PGJ/D/0764/2010; una suspensión por cinco días en el expediente PA/0010/FEB-2003; y una suspensión por treinta días en el expediente Q/0975/AGO-97 con PA/0036/FEB-00, como se observa del oficio CG/DGAJR/DSP/450/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la



RESOLUCIÓN:
Exp. C/PGJ/DJ/1324/2014

54

Contraloría General del entonces Distrito Federal, visto a fojas 453 y 454 de autos, de lo que se colige que de nueva cuenta el servidor público instrumentado, persiste en realizar conductas al incumplir con la misión que le encomendó el Estado, de proteger los derechos de las víctimas y al encontrarnos con un comportamiento antijurídico, es que se concluye que el Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, se adecúa de manera inequívoca a la hipótesis descrita como servidor público con antecedentes, al repetir actos antijurídicos en el desempeño de sus funciones.-----

Por último, en cuanto a la fracción **VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

III.6.- En virtud de todo lo anterior y que de las constancias que integran la copia certificada de la causa penal [REDACTED] derivada de la averiguación previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED], se encuentra plasmada la irregularidad que se acreditará el servidor público instrumentado, así como que de las manifestaciones vertidas por éste resultaron improcedentes, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarla, toda vez que solicitó un pago diverso al que de ley le corresponde, y al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten en base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, una **INHABILITACIÓN para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un término de TRES años**, en virtud de que causó baja por Sentencia Judicial con Destitución e Inhabilitación, el treinta y uno de agosto de dos mil quince, tal como se desprende del oficio 702-100/DRLP/2149/0004481/2016, que obra a fojas 529 y 530 de autos; con fundamento en el artículo 53 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 48 segundo párrafo y 56 fracción V, correlacionados con el numeral 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita.-----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución.-----

A
M



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_pnj@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

RESOLUCIÓN:
Exp. CI/PGJ/DJ/324/2014

SEGUNDO.- El Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **INHABILITACIÓN para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un término de TRES años**, en términos de los artículos 56 fracción V y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo señalado en el Considerando III.6 de la presente Resolución. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **MARIANO ZAMUDIO MOLINET**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro respectivo conforme al artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

ROND / EACA / FRBL / HGB****



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.